

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia de los abogados **Sady Andrés Monsalve Espinosa** y **Santiago Duque González**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente.

Rubys Flórez
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Excontractual)
Demandante	María Gloria Posada Ciro
Demandado	Rubiela Alzate Alzate- OTROS
Radicado	05001-40-03-013- 2018-01296 -00
Auto	Sustanciación No. 1409
Asunto	Incorpora – Reconoce personería- Nombra nuevo curador

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el abogado **Jairo Orlando Giraldo Espinosa**, donde manifiesta que la **Cooperativa Antioqueña Transportadores - COPATRA LTDA** se encuentra a paz y salvo, por concepto de sus honorarios y demás.

Así mismo, se incorpora al expediente el escrito allegado por el auxiliar de la justicia **Guillermo García Betancur**, donde manifiesta que le es imposible aceptar el cargo para el que se le designó, en tanto aduce se encuentra actuando en tal calidad en 6 procesos.

Acorde con lo anterior, procede el despacho a designar como curador ad-litem a la doctor **Fabio Galeano Cano** con T.P. 13326 del C. S. de la J., localizable en la **calle 78B N: 87-11, Medellín**, teléfono 3128545140, con dirección electrónica **fabiog_1203@hotmail.com**, para que represente los intereses de la señora **Rubiela Alzate Alzate** demandada en este proceso.

Infórmese el nombramiento del cargo al Curador Ad litem designado de la parte demandada, mediante correo certificado. Si así no lo hiciere, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, la terminación del proceso, previa condena en costas al demandante y levantamiento de las medidas cautelares practicadas. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Así mismo, en dicha comunicación se deberá advertir al abogado designado que deberá manifestarle al juzgado, a través del correo electrónico del Despacho, esto es, cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co, su aceptación del cargo o presentar las excusas que sean pertinentes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la comunicación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en la parte final del numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P. y compulsar copias a la autoridad disciplinaria competente.

De igual forma, deberá informársele que es deber del curador asistir a las **audiencias virtuales** que eventualmente se realicen en el proceso, so pena de responder con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372, numeral 6, inciso 2, del C.G. del P.

De otra parte, es de recibo poder allegado, para representar a la parte demandada la **Cooperativa Antioqueña Transportadores - COPATRA LTDA**, en consecuencia, se les reconoce personería a los abogados **Sady Andrés Monsalve Espinosa, con T.P. 238.458 del C.S.J.** y a **Santiago Duque González, con T.P. 323.658 del C.S.J.**, para los fines indicados en el poder conferido.

No obstante, se advierte a los profesionales en derecho que no podrán actuar coetáneamente en defensa de los intereses de la parte demandante, de conformidad con el artículo 75 ibídem, el que por si pertinencia para el caso, a continuación, se transcribe:

“Artículo 75. Designación y sustitución de apoderados. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

(...) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (...)”.

Previo a ordenar por secretaría el envío del expediente digital, se requiere al abogado **Sady Andrés Monsalve Espinosa**, para que se sirva informar al despacho un correo electrónico que figure en la Unidad Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, toda vez que del relacionado en su solicitud, esto es, andresm.abogado@gmail.com, no se encuentre registro alguno.

Por último, se acepta la renuncia al poder que efectúa el abogado demandante, **Mauricio Alejandro Giraldo Quiroga**; en consecuencia, se le reconoce personería al abogado **Edison Fabián Pérez Ramírez**, con T.P. 270.674 del C.S. de la J., para que continúe representado los intereses de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 067 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 24 DE ABRIL DE 2023
 a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb1071b06de491f46f0786c13cbe4045eee89d27a89d6195ce029fe9f0afc9b5**

Documento generado en 21/04/2023 11:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>